CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:...10:10.....

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., correspondiente al proyecto de ley 1063/2016-CR

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.; correspondiente al Proyecto de Ley 1063/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 13 de junio del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Miguel Ángel Torres Morales, **Gilmer Trujillo Zegarra**, **Miguel Castro Grández**, **Yonhy Lescano Ancieta**, **Daniel Salaverry Villa**, **Liliana Takayama Jiménez**, **Javier Velásquez Quesquén** miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Karina Beteta Rubín** y **Modesto Figueroa Minaya**, miembros accesitarios de la referida Comisión.

Con la abstención de los señores Congresistas **Gilbert Violeta López** y **Vicente Zeballos Salinas**, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El 4 de enero de 2017, mediante Oficio N° 001-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo 1292, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 5 de enero del 2017, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1292 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; el cual emitió el informe respectivo, siendo presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2017, aprobó por mayoría el dictamen mediante el cual se recomendó la modificación del artículo 4 y la derogación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A., con el siguiente texto legal:

> **Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.**
> Modifícase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A., el cual queda con el siguiente texto
>
> > "**Artículo 4.- Participación de PETROPERÚ S.A. en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos**
> > PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban o modifiquen conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, siempre que exista un acuerdo en ese sentido con la empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades. La presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley Nº 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., durante la vigencia de dicha disposición, ***sin perjuicio de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130***.
> > (...)."

Artículo 2. Derogación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.
Derógase la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.

Dicha fórmula normativa fue aprobada en sus propios términos en la sesión del Pleno del 4 de mayo de 2017; asimismo, fue dispensado del trámite de segunda votación en la misma fecha.

Seguidamente, la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A. fue remitida al Poder Ejecutivo con fecha 12 de mayo del 2017.

Posteriormente, la observación a la autógrafa de Ley antes citada fue presentada en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de mayo de 2017 y fue recibida en la Comisión de Constitución y Reglamento el 2 de junio de 2017, con el registro correspondiente al Proyecto de Ley 1063/2016-CR. Esta observación formulada por el Poder Ejecutivo señala esencialmente lo siguiente:

"d. Se debe tener en consideración que lo dispuesto por la Ley materia de comentario, puede interpretarse de dos maneras:

- Respecto únicamente a la aplicación de las restricciones del artículo 6 de la Ley N° 30130 para el Contrato del Lote 192.
  En este supuesto, no sería necesario incorporar dicha salvedad ya que la excepción de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130 para el Lote 192 se encuentra prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1292 no ha derogado explícita ni implícitamente dicha excepción.

- Respecto a las condiciones establecidas por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1292 para la generalidad de los Contratos de Exploración y Explotación que celebre Petroperú, ya que se encuentran dirigidas a no exponer a la empresa a la

asunción de pasivos durante la fase de exploración, debido al riesgo financiero que dicha actividad implica.

e) De otro lado, el artículo 2 de la Ley materia de comentario propone lo siguiente:

"Derogación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.
Derógase la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A."

f) Al respecto, como parte de la reorganización de Petroperú S.A., se dispone la inclusión de la empresa dentro del holding de empresas del Estado que se encuentra encabezado por el fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe. Esta inclusión garantizará una adecuada gestión corporativa, bajo las reglas de transparencia y eficiencia, ya que dicha entidad cuenta con un número amplio de reglas y directivas destinadas a garantizar el buen gobierno corporativo de las empresas de propiedad del Estado; de modo tal que se asegure una actuación responsable frente al accionista, pero también frente a acreedores, trabajadores y público en general.

g) El ingreso al ámbito de Fonafe facilitará la supervisión de Petroperú S.A. por una entidad especializada ajena a la empresa. Fonafe mantiene actualmente dos procesos de gestión corporativa, uno referido a la administración consolidada de empresas del mismo giro empresarial, lo que permite implementar mejores prácticas de organización ent(r)e empresas estatales similares, y otra referida a la gestión de procesos que consiste en el manejo trasversal de los principales procesos de negocio comunes en las empresas y que facilita la generación de sinergias corporativas a nivel específico.

h) Asimismo, se debe resaltar que el Decreto Legislativo N° 1292 se ha emitido en estricto cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30506 que señala "*legislar con el fin de garantizar la confiabilidad en el abastecimiento de hidrocarburos, para lo cual se debe garantizar la operación segura del Oleoducto Norperuano, creando un marco para lograr una continua operatividad a cargo de Petroperú, con sus propios recursos, contemplando un fortalecimiento institucional de la empresa, sin que ello implique su privatización.*"

En este sentido, permitir que Petroperú pueda ingresar al Fonafe ayuda a fortalecer institucionalmente a la empresa, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes y, de esa manera, el encargo dispuesto sí contempló hacer esa modificación."

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- "**Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
  1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
  2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]."
- "**Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
  No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.
  Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.
  El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."
- "**Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
  Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- "**Artículo 79**.- La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier

proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

- "**Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
  a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
  b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
  c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
  Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

- **"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**
  En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:
  [...].
  5) Legislar con el fin de garantizar la confiabilidad en el abastecimiento de hidrocarburos, para lo cual se debe garantizar la operación segura del Oleoducto

Norperuano, creando un marco para lograr una continua operatividad a cargo de Petroperú, con sus propios recursos, contemplando un fortalecimiento institucional de la empresa, sin que ello implique su privatización.
[...]."

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Después de revisar las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., se puede determinar que estas se resumen en las siguientes:

A.1 OBSERVACIÓN 1

Respecto del artículo 1 de la autógrafa de la Ley observada del Decreto Legislativo 1292, se indica lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de las restricciones del artículo 6 de la Ley 30130 para el Contrato del Lote 192, no sería necesario incorporar la salvedad establecida en el artículo 1 de la Ley observada ya que la excepción de la aplicación del artículo 6 de la Ley 30130 para el Lote 192 se encuentra prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292 no ha derogado explícita ni implícitamente dicha excepción.

- Respecto a las condiciones establecidas por el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292 para la generalidad de los Contratos de Exploración y Explotación que celebre Petroperú, éstas se encuentran dirigidas a no exponer a la empresa a la asunción de pasivos durante la fase de exploración, debido al riesgo financiero que dicha actividad implica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Al respecto, en el dictamen recaído en el proyecto de ley 1063/2016-CR, por medio del cual se realizó el control del Decreto Legislativo 1292, se indicó que el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292 estableció que PETROPERÚ S.A. puede participar en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos encontrándose para ello

sujeto a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 30130, disposición que restringe la actividad de PETROPERÚ S.A. siempre y cuando: (i) no genere pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, (ii) no afecte las garantías del PMRT; (iii) no demande recursos al Tesoro Público; entre otros.

Posteriormente, mediante Ley 30357, Ley que incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 30130, se exceptúa la aplicación del artículo 6° de la Ley 30130 a PETROPERÚ S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 y además, faculta a Petroperú a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias.

De la concordancia de ambas normas, se concluye válidamente que el artículo 6 de la Ley 30130 se aplica en el caso de que PETROPERÚ S.A., siempre que medie la aprobación del directorio de dicha entidad petrolera.

Sin embargo, el Decreto Legislativo 1292, al disponer en su artículo 4 que "*la presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., durante la vigencia de dicha disposición*", reconoce expresamente que se sujeta al artículo 6 de la ley 30130, <u>mas no reconoce la aplicación de su cuarta disposición complementaria final</u>.

La circunstancia de no haber incorporado dicha cuarta disposición complementaria final en el texto del artículo 4 del Decreto Legislativo excluye la participación de PETROPERÚ S.A. en actividades de explotación de hidrocarburos del Lote 192, situación que afecta gravemente el fortalecimiento institucional que constituye el objeto de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo.

Resulta claro que la intención de dicho artículo 4 es que PETROPERÚ S.A. participe en actividades de exploración y explotación siempre que no haya riesgos financieros; sin embargo, su participación en el Lote 192 resulta trascendental por cuanto asegura el abastecimiento de hidrocarburo a través del Oleoducto Norperuano, lo cual guarda concordancia con la Ley autoritativa.

En este orden de ideas, el Informe de *Wood Mackenzie* presentó el Plan Estratégico Corporativo 2015 al 2030 denominado "Modernización de Petroperú", donde se resalta que el flujo de caja más importante proviene potencialmente del Lote 192, lo que resulta beneficioso para PETROPERÚ S.A. ya que tiene una posición favorable dentro

de los lotes seleccionados para análisis[1]. En esa línea de ideas, se ha sostenido que "*[l]os recursos potenciales del Lote 192 estimados por Wood Mackenzie ascienden a por lo menos 129 millones de barriles, lo que representa US$ 1.55 mil millones en valor presente*"[2].

Al respecto, cabe señalar que la autógrafa guarda silencio sobre dicho estudio, el cual precisamente señala que el Lote 192 es relevante para la sostenibilidad de PETROPERÚ S.A.

En consecuencia, resulta fundamental modificar el artículo 4° del Decreto Legislativo 1292, a fin de precisar que lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo se dicta sin perjuicio de lo señalado por la Ley 30357, en el extremo que incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130 a fin de que PETROPERÚ S.A. puede intervenir en el Lote 192.

Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

A.2 OBSERVACIÓN 2

Respecto del artículo 2 de la Ley observada sobre la derogación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292 en relación a la incorporación de PETROPERÚ S.A. a FONAFE, se indica lo siguiente:

- Garantiza una adecuada gestión corporativa, bajo las reglas de transparencia y eficiencia, ya que dicha entidad cuenta con un número amplio de reglas y directivas destinadas a garantizar el buen gobierno corporativo de las empresas de propiedad del Estado; de modo tal que se asegure una actuación responsable frente al accionista, acreedores, trabajadores y público en general.

---

[1] WoodMackenzie. Modernización de Petroperú. Informe 2: Formulación de Estrategia Corporativa. 12 de febrero de 2015. Pág. 97. Disponible en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011enemin.nsf/regtodos/9980022FA0812E7B05257EE0005B63B9/$FILE/ModernizacionPETROPERU-Informe2-12FEB2015-FINALv7.pdf Consultado el 6 de junio de 2017.

[2] WoodMackenzie. Modernización de Petroperú. Informe 2: Formulación de Estrategia Corporativa. 12 de febrero de 2015. Pág. 106. Disponible en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011enemin.nsf/regtodos/9980022FA0812E7B05257EE0005B63B9/$FILE/ModernizacionPETROPERU-Informe2-12FEB2015-FINALv7.pdf Consultado el 6 de junio de 2017.

- Facilita la supervisión de PETROPERÚ S.A. por una entidad especializada ajena a la empresa ya que Fonafe mantiene dos procesos de gestión corporativa, uno referido a la administración consolidada de empresas del mismo giro empresarial, lo que permite implementar mejores prácticas de organización entre empresas estatales similares, y otra referida a la gestión de procesos que consiste en el manejo trasversal de los principales procesos de negocio comunes en las empresas y que facilita la generación de sinergias corporativas a nivel específico.

- El Decreto Legislativo 1292 se ha emitido en estricto cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30506, de manera que permitir que Petroperú pueda ingresar al Fonafe ayuda a fortalecer institucionalmente a la empresa.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La presente observación pretende confundir al momento de desarrollar la argumentación sobre el traslado de PETROPERÚ S.A. al holding empresarial del Estado. El argumento esgrimido por el Poder Ejecutivo en esta sección se fundamenta en explicar las posibles bondades de la incorporación de PETROPERÚ S.A. a FONAFE destacando las presuntas mejoras en la gestión empresarial; sin embargo, no advierte que antes de ello, debe verificarse si la Ley 30506 otorgó facultades para que se realice dicho traslado.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 30506 señala claramente que se autoriza para "*legislar con el fin de garantizar la confiabilidad en el abastecimiento de hidrocarburos, para lo cual se debe garantizar la operación segura del Oleoducto Norperuano, creando un marco para lograr una continua operatividad a cargo de Petroperú, con sus propios recursos, contemplando un <u>fortalecimiento institucional</u> de la empresa, sin que ello implique su privatización.*"(Subrayado agregado)

Como se advierte, la Ley autoritativa en ningún sentido autorizó el traslado de PETROPERÚ S.A. a FONAFE, puesto que ello implica cambiar el ejercicio de la titularidad de las acciones representativas del capital social de PETROPERÚ S.A.; del mismo modo, realizar dicho cambio supone autorizar que FONAFE sea quien tome a su cargo la dirección de dicha entidad de hidrocarburos.

Al producirse el cambio de titularidad del capital social de PETROPERÚ S.A., el Ministerio de Energía y Minas queda relegado de la administración de PETROPERÚ S.A., pasando al Ministerio de Economía y Finanzas la toma de decisiones sobre dicha entidad, medida que excede lo mandado por la Ley Autoritativa.

Asimismo, el ingreso de PETROPERÚ S.A. a FONAFE no garantiza que dicha entidad se fortalezca tal como supone la fundamentación de la autógrafa observada; más aun considerando que dicho ingreso se concretaría recién pasados los setecientos veinte días desde que se inició la reorganización, es decir, pasados dos años, momento en el cual se deberán evaluar si las condiciones de ese entonces garantizan que dicha medida fortalecerá a la referida entidad. No puede considerarse que el traslado a FONAFE es una mejora puesto que a la fecha no puede saberse si será una medida positiva o negativa en cuanto a su administración.

Para tal fin, corresponderá que, en su oportunidad, el Poder Ejecutivo presente su proyecto de Ley ante el Congreso de la República estableciendo la necesidad del cambio de titularidad fuera del contexto de una delegación de facultades. Asimismo, debe considerarse que el cambio de titularidad de una empresa estratégica para el Estado, exige un debate profundo en el seno del Parlamento, espacio por excelencia en el que confluyen los representantes del pueblo. Por ello, debe insistirse en la derogatoria de la mencionada quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292.

Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

CONCLUSIÓN

Por tanto, se confirma que el Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., excede los alcances y límites señalados en la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en el extremo que contempla la exclusión del artículo 4 del Decreto Legislativo 1292, Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130; asimismo, en el extremo que deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, por lo que la Comisión de Constitución y Reglamento reitera su recomendación por la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo y la derogación de la quinta disposición complementaria final de dicho decreto legislativo.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2017, ha acordado por **mayoría**, la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaido en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición

complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., correspondiente al Proyecto de Ley 1063/0216-CR, en los términos siguientes:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 Y DEROGA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1292, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA OPERACIÓN SEGURA DEL OLEODUCTO NORPERUANO Y DISPONE LA REORGANIZACIÓN Y MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROPERÚ S.A.

En debate
29/11/2018
F.70
C:15
A:0
APROB.

<u>Artículo 1</u>. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.
Modifícase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., el cual queda con el siguiente texto

"**Artículo 4.- Participación de PETROPERÚ S.A. en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos**
PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban o modifiquen conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, siempre que exista un acuerdo en ese sentido con la empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades. La presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley Nº 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., durante la vigencia de dicha disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.
(...)."

<u>Artículo 2</u>. Derogación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad

pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A. Derógase la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 13 de junio de 2017.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Vicepresidente

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Secretario

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 **de** agosto **de** 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Pasó al Orden del Día.----

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de noviembre de 2018

Fue aprobada la insistencia en el texto de la autógrafa de ley, por 76 votos a favor, 15 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A. correspondiente al proyecto de ley 1063/2016-CR

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Titular

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Accesitario

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A., correspondiente al proyecto de ley 1063/2016-CR

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

0*

1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
Fuerza Popular
.....

2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

3. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Secretario
Fuerza Popular
.....

4. .ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular
.....Licencia.....

5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular
.....Licencia.....

6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular
.....

7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular
.....

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Fuerza Popular
.....

9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Alianza Para El Progreso
..... Licencia .....

10. LESCANO ANCIETA, YONHY
Acción Popular
.....

11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular
.....

12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

14. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular
.....

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	15. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	16. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista .....
	17. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio .....
	18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	19. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD Alianza Para El Progreso .....
	20. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente amplio por Justicia, Vida y Libertad. .....
	21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos por el Kambio
.....

23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Peruanos por el Kambio
.....

24. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA RIOSARIO
Fuerza Popular
.....

25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular
.....

26. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular
.....

27. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular
.....

28. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular
.....

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

29. GLAVE REMY, MARISA
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

30. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular
.....

32. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular
.....

33. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular
.....

34. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Célula Parlamentaria Aprista
.....

35. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular
.....

36. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA
Fuerza Popular
.....

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	37. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO Fuerza Popular .....
	38. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....